Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620170032300
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	**MIGUEL NAVAS VEGA**
Demandado	Municipio de San Juan de Acosta - Atlántico
Juez	**LILIA YANETH ÁVAREZ QUIROZ**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la Reconstrucción del expediente, previos las siguientes:

CONSIDERACIONES

El expediente correspondiente al proceso de la referencia ha sufrido en esta instancia judicial pérdida total, imposibilitando con ello la continuación del mismo. El artículo del artículo 126 del CGP que dispone:

> ***"TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN.*** *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*
> *1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
> *2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
> *3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
> *4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
> *5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.*

En cumplimiento del precitado articulo, el Despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la respectiva audiencia, informándosele a las partes que para dicha diligencia deben allegarse los documentos o grabaciones que tengan en su poder.

Advirtiéndoseles que la reconstrucción podrá declararse solo con presencia de una de las partes. Y si ninguna de las partes concurre a la audiencia, se declarará terminado el proceso.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día 06 de septiembre de 2019, a las 09:00 am, como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso. En tal orden, se convoca a las partes y sus apoderados a presentarse a este Despacho el día y a la hora señalada.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que la reconstrucción podrá declararse solo con presencia de una de las partes. Y si ninguna de las partes concurre a la audiencia, se declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 43 DE HOY 27 de AGOSTO A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA